



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-1952/2008



Ciudad de México, a 21 de agosto de 2008

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/000165/2008, con fecha 7 de febrero de 2008 y recibido en esta entidad el 4 de marzo de 2008, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-066/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

Mónica Viénica Alegre González



Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-066/2008 (seis fojas).

MAG/alpa





ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 20 de Agosto de 2008.

La que suscribe, L.P.T. Ana Laura Pérez Alzaga, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designada por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000165/2008, con fecha 7 de febrero de 2008, recibido en esta entidad el 4 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el Área Natural Protegida denominada "SIERRA DE GUADALUPE" paraje LA CANTERA, Delegación Gustavo A. Madero con las siguientes coordenadas X: 483458, Y: 2161460 y X: 483474, Y: 2161522 las cuales fueron obtenidas a través de un aparato geoposicionador de la marca Garmin, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R2/03/08, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 000088 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...se trata de una superficie de aproximadamente 2.6 hectáreas; la cual se encuentra parcialmente delimitado por barda perimetral constituida de tabicón gris, en donde se observa en la calle Purépechas un zaguán de 5 metros de largo por 2.40 metros de altura que sirve de acceso al predio; al interior del predio se aprecia el apilamiento reciente de material residual de la construcción consistente en pedacearía de tabicón gris, de tabique rojo, de tabique bloc, de concreto, láminas de cartón, pedacearía de madera, tierra de excavación, basura doméstica, así como residuos sólidos (documentos) que hacen referencia a la empresa "Multiservicios Internos de México S.A. de C.V." [...]; estos materiales antes descritos se localizan diseminados en el área en comento; acto seguido se procedió a realizar la cuantificación del material, utilizando para ello la fórmula matemática de alto por largo por ancho arrojando un volumen total de 260 metros cúbicos del material depositado recientemente; asimismo se observan dentro del área vestigios para la extracción de roca volcánica comúnmente llamada como cantera en una superficie de 100 metros cuadrados al poniente del predio, cabe hacer mención de la presencia de un terraplén conformado para ser utilizado como cancha deportiva; es importante resaltar que el predio 2 donde se está llevando a cabo la presente diligencia se encuentra dentro de un Área Natural Protegida..."

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.



DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en un predio ubicado en el Área Natural Protegida denominada "Sierra de Guadalupe", en el Paraje La Cantera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, (X: 483458, Y: 2161460) y (X: 483474, Y: 2161522), del Sistema de Posicionamiento Global, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo referido en el proemio del presente dictamen, en virtud de hechos relacionados con una construcción irregular y un depósito de residuos sólidos en el citado predio perteneciente, presumiblemente al ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Área Natural Protegida Sierra de Guadalupe.

II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que le corresponde al predio, e indicar si las actividades realizadas están permitidas o prohibidas.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo de los predios en donde se realizaron construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 483458, Y: 2161460) y (X: 483474, Y: 2161522), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Área Natural Protegida (ANP)*, tal como se aprecia en la tabla 1 y en el anexo gráfico.

Cuadro 1. Uso del suelo del predio motivo del dictamen

Coordenadas UTM	Características del predio	Zonificación de uso de suelo
X: 483458, Y: 2161460 X: 483474, Y: 2161522	<ul style="list-style-type: none"> • Predio de 2.6 ha o 26,000 m², delimitado con barda perimetral de tabicón gris con una puerta de 5.0 por 2.4 m. • Depósito de 260 m³ de residuos sólidos de la construcción y residuos sólidos urbanos. 	Área Natural Protegida "Sierra de Guadalupe"

al



III.1.2. De acuerdo con PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *Áreas Naturales Protegidas* corresponden a zonas del territorio, que por decreto llevan a cabo acciones de conservación, protección y recuperación de los valores biológicos, ecológicos y físicos. Cada una de estas áreas cuenta con un valor específico, representan importantes beneficios para las comunidades, son áreas importantes para el desarrollo de investigación científica aplicada, recarga de mantos acuíferos y filtro del aire de la ciudad y deben contar con un programa de manejo específico.

De conformidad con el decreto vigente, la categoría de esta ANP es Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE), en la cual solo se podrán realizar actividades de bajo impacto y de manera controlada, que no impliquen daños severos al ecosistema, por lo que queda prohibido el establecimiento de cualquier asentamiento humano y cambio de usos de suelo.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum* NAD27. En la imagen aérea del anexo gráfico se indica la ubicación del predio de interés.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades de construcción

III.2.1. En la solicitud del presente dictamen se proporcionó información parcial relacionada con las características de la barda construida en el predio de interés. De dicha información, se infiere que la barda tiene una altura de 2.40 m y 12 cm de espesor, y la longitud de la misma, se determinó considerando que los linderos del predio están bardeados en una mitad, determinando esta longitud en 66.5 m, con base en el Sistema de Información Geográfica del PGOEDF.

III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; no obstante, con apoyo en la imagen aérea disponible, se observa que el sitio corresponde a terrenos con una cubierta forestal exigua y arbustos, pertenecientes al bosque de encino.

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, la construcción permanente (barda Perimetral) y el depósito de residuos sólidos contribuyen en alguna medida en la supresión de los servicios ambientales siguientes:

- a) **Compactación de la capa superficial de suelo** debido a la construcción realizada, acción por la cual se modificaron las características edafológicas.
- b) **Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.

Nota. En este dictamen no se consideró el daño ambiental que pudiese haber sido ocasionado por la explotación de la cantera y el terraplén utilizado como cancha deportiva, en virtud de que no se especifican sus características y dimensiones.



III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por las actividades referidas en la solicitud del dictamen, puede ser reparado mediante la demolición de la barda perimetral y el retiro de los residuos sólidos que se generen, el retiro del depósito de residuos sólidos existentes en el predio, así como la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Para efectos del presente dictamen, el “monto económico del daño ambiental ocasionado” se determinó equiparando dicho monto al “costo de la reparación del daño ambiental”, tomando en cuenta los conceptos de trabajo básicos que se indican en el párrafo previo. En el cuadro 3 se detalla el costo de la reparación del daño ambiental.

Cuadro 3. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de la barda perimetral de tabicón. ⁽¹⁾⁽²⁾	m ³	19.15	83.10	1,620.45
Retiro de los materiales producto de la demolición de la barda perimetral y disposición final en un sitio de tiro autorizado. ⁽³⁾	m ³	23.40	88.20	2,063.88
Retiro de los residuos sólidos de la construcción y urbanos que se encuentran en el predio.	m ³	260.00	88.20	22,932.00
Suministro y colocación de un sustrato fértil a base de composta en una capa de 20 cm en el área de la construcción y el depósito de residuos sólidos. ⁽³⁾	m ³	53.60	236.25	12,663.00
TOTAL				39,279.33

⁽¹⁾ Incluye mano de obra y equipo.

⁽²⁾ El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

⁽³⁾ El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por la construcción referida en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$39,279.63 (treinta y nueve mil doscientos setenta y nueve mil pesos 33/100 Moneda Nacional)**.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 483458, Y: 2161460) y (X: 483474, Y: 2161522), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen, y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Asentamiento Irregular ubicado en el área Natural Protegida denominada “Sierra de Guadalupe”, Paraje La Cantera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en el cual se realizó una construcción y el depósito de residuos sólidos, se



PAOT

Folio: SPA/SDPA/DT-066/2008

determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, específicamente con clasificación de uso de suelo *Área Natural Protegida* en donde están prohibidas dichas actividades.

Segunda. Se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada con las actividades antedichas, puede ser reparado mediante la demolición de la construcción, el retiro de los residuos sólidos generados de esta y los residuos sólidos que ya existían en el predio y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Tercera. Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad total de \$ **39,279.33** (treinta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 33/100 Moneda Nacional).

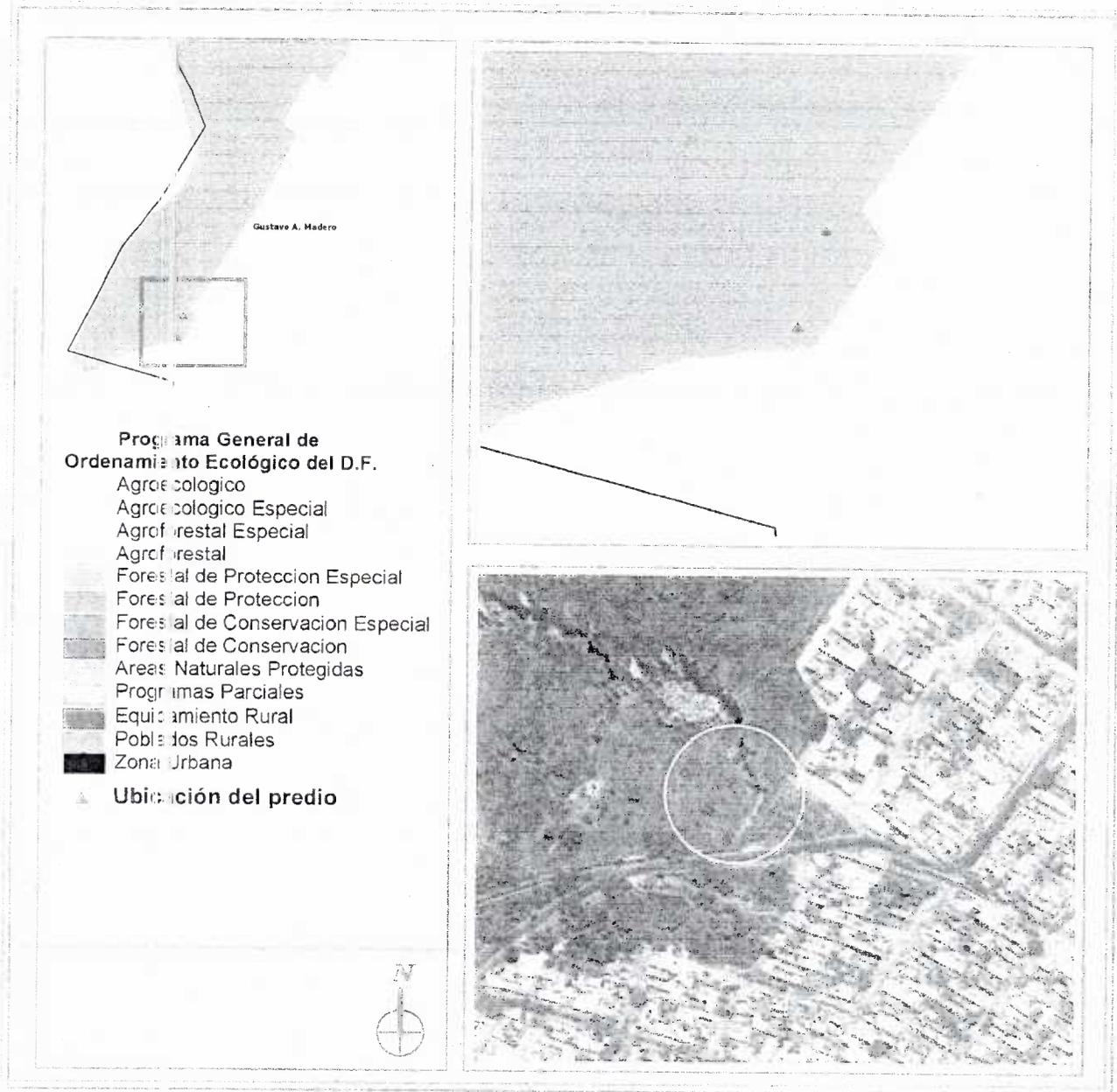
El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las seis fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

L.P.T. Ana Laura Pérez Alzaga
Dictaminadora



**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el
Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.

al Q